

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/070/2019

### SEPTUAGESIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las doce horas del 24 de septiembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Septuagésima Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- Registro de Asistencia
- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación del <u>Acuerdo de Reserva</u> propuestos por <u>la unidad de transparencia</u>, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
01675719/216	ACUERDO DE RESERVA -
	NEGATIVA

IV. Asuntos Generales.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/070/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

## Solicitud <u>01675719/216 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)</u>.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha 05 de septiembre de 2019 recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, las solicitudes de acceso a la información identificada con el número de folio 01675719/216 mediante la cual se solicita: "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE

1



# SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS." (SIC).

La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Administración</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 86.</u>

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

<u>Dirección de Administración</u> con el número de oficio: *MTE/DA/1007/2019*, de fecha: 20 de septiembre del presente año, da atención respondiendo que: "Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII,XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y Resolución.". \*\* SIC

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/ <u>070/2019-III-01</u>	HECHOS:
	1 La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
	2 La solicitud fue turnada, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su numeral 86, quien es la obligada para entregar o informar al detalle. En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: Dirección de Administración con el número de oficio: MTE/DA/1007/2019, de fecha: 20 de septiembre del presente año, da atención respondiendo que: "Por lo antes expuesto le notifico que la información referida contiene información que debe ser reservada de manera parcial de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII,XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad, para ello deberá convocarse al Comité de Transparencia para su análisis y Resolución.". ** SIC.
	COMPETENCIA:
	3 Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que



generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.

#### ACTOS Y PROCEDENCIA:

- 4.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al archivo denominado "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS.": Este Órgano a la apertura del archivo, dan constancia que es un documento integrado por 4 fojas que atiende al requerimiento, observándose como datos a restricción los siguientes: número y sexo de los elementos policiacos.
- 5.- Se dan las siguientes observaciones: <u>Este comité advierte la procedencia de su</u> restricción, en términos del artículo 121 Fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de <u>Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estada de Tabasco, en conexión</u> con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de





Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VIII, VIII, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

6.-"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

7.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanario Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. \*\*(<u>https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf</u>)

MOTIVOS: A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a



través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII, lo dispuesto en artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo siguiente: a) I.- Compromete la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable. Entregar la información documental relativa a la "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS.", pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. A demás pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabando y dificultando las estrategias propiamente contra la evasión de reos, limitando en todo momento la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Revelar datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en este caso municipales sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones restaría eficacia a la capacidad de reacción del municipio; es decir impedir actuar con flexibilidad y eficacia ante un adversario dinámico y cada vez más eficiente. En concatenación a lo anterior, se estima conveniente citar la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, enviada a la Cámara de Senadores el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, que dice: "La delincuencia organizada es uno de los problemas más graves por los que atraviesa la comunidad mundial, del que México no escapa. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional que ha sido identificada, en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones Uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes, que implican, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia, Otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física. La corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aun la participación en conflictos políticos y étnicos; por lo que plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas da los Estados".

b) IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Entregar la información relativa al concepto "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS."En cuanto a este causal es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva ya que darla a conocer este tipo de información permitiría a grupos delictivos conocer e identificar las características



específicas de dichos bienes, permitiéndoles realizar acciones en contra de los elementos policiales atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos. Como fundamento, se encuentra el derecho primordial humano a la vida, a libertad y a la seguridad de su persona, establecido en la Declaración Americana y la Convención Americana numeral 106.

\*\*\* (http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm)

c) XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; Entregar la información relativa a la "COPIA" EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS,". El artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. En ese tenor, la información requerida al Sujeto Obligado pudiera contener información de carácter reservada por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De todo lo anterior, la manera de proteger dicha información, es precisamente elaborando un acuerdo de confidencial (por encuadrarse dentro de la hipótesis señalada en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia) o en su caso un acuerdo de reserva (señalado en el capítulo II, De la Información Reservada, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

d) XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; Entregar la información relativa al concepto "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS.", ponen claramente en riesgo la seguridad del



personal policiaco, ya que hay un vínculo directo entre sus herramientas de trabajo con la prestación del servicio. Para ejemplo más claro los tipos de chalecos antibalas que utilizan La divulgación de la información pone en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos así como la seguridad pública, al informar especificaciones técnicas los chalecos antibala (equipo de protección para seguridad pública), dentro de las que se encuentran: nivel de protección, el peso, caducidad de los mismos, entre otros equipo con el que el personal operativo hace frente a la delincuencia, los cuales son utilizados para la prevención del delito y la seguridad pública, lo generaría ventaja a la delincuencia, nulificando la prevención de los ilícitos, por tal motivo, el fundamento que se invoca es basto y suficiente para que se declare que dicha información debe ser clasificada como información de acceso restringido en su figura de reservada. Lo anterior se robustece como modelo en la Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, PBI/CT-2SE/02/201 de la Policía Bancaría e Industrial. https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/0ce/994/5b60ce9943d577 21153163.pdf)

e) Los rubros descritos en los puntos a), b), c), d) correlacionan en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas. Confirmándose su razón de propuesta a información que debe ser reservada.

FUNDAMENTACIÓN: Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

# Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su





vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

# Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 110 párrafo tercero.- ... Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Lo anterior en correlación en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia de Clasificación Y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al





poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones;

#### PRUEBA DE DAÑO:

8.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: La divulgación de la información relacionada "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", se presenta en la siguiente tesis, peligro, daño y perjuicio señalando circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que los originarían haciendo la pertinente correlación lógico - jurídica entre ambos elementos.

DAÑO PRESENTE: AL DARSE A CONOCER "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS VULNEREN LOS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUSTRAER LA INFORMACIÓN Y CAUSAR UN DAÑO FÍSICO O MORAL TANTO EN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS COMO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN DE "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS, LO QUE EVIDENTEMENTE AFECTARIA LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y





REGLAMENTARIAS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO REALIZA CON EL CONTROL DE CONFIANZA DENOMINADO C-3.

DAÑO ESPECIFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ESTE ACUERDO PROTEGE, OCASIONA UN DAÑO ESPECIFICO EN LA MEDIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, LO QUE CONSECUENTEMENTE AFECTARA LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE SUJETO OBLIGADO LEGALMENTE TIENE. LOS RIESGOS Y DAÑOS QUE PUDIERAN CAUSAR LA INFORMACION EN COMENTO, SON SUPERIORES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES ADEMAS DE LOS DAÑOS PRESENTES Y ESPECIFICOS, SU DIVULGACIÓN CAUSARA UN DAÑO IRREPARABLE A LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos A LA SEGURIDAD PÚBLICA. Aunado a lo anterior y tomando en consideración la información se advierte que estos datos son de carácter reservado y máxime si solicita número de policías y sexo, que al darlos a conocer ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía en general y propiamente de los que prestan e imparte la seguridad pública en el municipio, siendo que se pueda hacer mal uso para realizar actos vandálicos, robos, asaltos o contrarrestar las fuerzas de respuesta de la Policía Municipal.

Del Riesgo Real: Dar a conocer información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", conlleva a la vulnerabilidad de la información contenida en las bases de datos que sirve de sustento para la implementación de estrategias de seguridad, reacción y operatividad de la dependencia, ocasiona un riesgo real y presente para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Policía Municipal en materia de Seguridad Pública.

I. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad. En este entendido, podemos advertir que dar acceso a la información y documentación que se estudia, puede vulnerar la realización de las actividades de seguridad pública, poniendo en riesgo la operatividad misma del proyecto, en virtud de que revelar la capacidad operativa y tecnológica de la Policía Municipal, coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos por la Ley en la materia, así como de la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano, al permitirle a la delincuencia organizada, desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles, con conocimiento pleno de las estrategias y herramientas con las que cuenta la Policía Municipal para hacerles frente.



Con su difusión se puede amenazar el interés público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta información estratégica para cumplir con las atribuciones policiacas y de prevención del delito que en materia de Seguridad Pública, desempeña la Administración Pública Municipal dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el "Acuerdo de Negativa" propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente "COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS", ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los Ciudadanos del Municipio de Tenosique.
- 9.- Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada total, por lo tanto este Comité de Transparencia, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación total de la información requerida como reservada, con base en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, emitiendo el correspondiente acuerdo de reserva con la precisión de la prueba del daño. BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO. RESERVA TOTAL.

#### RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, Décimo Octavo de Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL RELATIVA A COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA DEL NUMERO DE ELEMENTOS POLICÍACOS CON EL QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESE AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 AL AÑO 2019. DESGLOSADO POR AÑO Y SEXO DE LOS ELEMENTOS. se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA TOTAL; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y DE ACUERDO EN EL CAPÍTULO QUINTO DÉCIMO SÉPTIMO FRACCIONES IV, VI, VII, VIII, XI PÁRRAFO PRIMERO, DÉCIMO OCTAVO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LO CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA TOTAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÀ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO DE NEGATIVA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, publíquese en el portal de transparencia de este sujeto obligado y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.





ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo <u>las trece horas</u> del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la <u>Septuagésima Sesión Ordinaria</u> del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

PRÈSIDENTE C. ALEJANDRO SAL VADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL